



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 030/2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 028/2022, de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, presentada por
mediante la que requiere "En relación a los servicios que los bancos y entidades del sistema financiero prestan sobre banca móvil, por internet, transfer 365, UNI o cualquier otro servicio en línea: 1) ¿Cuáles son los instructivos o normas dictadas por el BCR que regulan esta actividad? 2) En relación al tema de seguridad de las operaciones ¿qué requisitos se les exige al banco o entidad financiera? 3) ¿Se fiscaliza el sistema de seguridad electrónica del banco o entidad financiera? 4) ¿Con que periodicidad? 5) ¿Me pueden enviar los resultados de las fiscalizaciones? 6) ¿Existe posibilidad que los datos de un usuario queden expuestos a personas no autorizadas en los servidores que utiliza un banco o entidad del sistema financiero? 7) ¿Se ha iniciado algún proceso sancionatorio por fallas en los sistemas de seguridad electrónico en algún banco o entidad del sistema financiero? ¿En qué caso y cuál es el resultado?", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 literales d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico de acuerdo con el siguiente detalle:

- i. A las Gerencias de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas y de Regulación Financiera, de esta Institución, los relativos a:
En relación a los servicios que los bancos y entidades del sistema financiero prestan sobre banca móvil, por internet, transfer 365, UNI o cualquier otro servicio en línea:





BANCO CENTRAL DE RESERVA

1. ¿Cuáles son los instructivos o normas dictadas por el BCR que regulan esta actividad?

En respuesta a lo solicitado las referidas Gerencias informan que la normativa emitida para regular dichos aspectos son los siguientes:

- a) "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos", el cual regula lo relativo al transfer 365, tiene como objetivo, establecer las reglas de Administración y Funcionamiento del Sistema de Pagos masivos, regular los derechos y obligaciones de los Participantes, así como del Banco Central de Reserva de El Salvador, como administrador.
- b) "Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH", el cual regula lo relativo al sistema UNI, tiene como objetivo, establecer las reglas generales de administración y funcionamiento de los sistemas de cámara de compensación de transacciones electrónicas de pago, así como regular los derechos y obligaciones del operador y de las entidades financieras participantes en dicho sistema, de forma que los pagos sean seguros y eficientes, de conformidad con los principios internacionales de sistemas de pagos".

En cuanto a la banca móvil y banca por internet, son canales tecnológicos que las entidades financieras ponen al servicio de sus cuentahabientes, por medio de los cuales prestan sus servicios de conformidad a la habilitación legal de la Ley de Bancos o Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según el tipo de entidad financiera del que se trate.

Adicionalmente:

- Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.
- Instructivo para el Reconocimiento de Sistemas de Pago de Importancia Sistémica.
- Tratado sobre Sistemas de Pago y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.
- Ley de Bancos, Artículo 60.2

2. En relación con el tema de seguridad de las operaciones ¿qué requisitos se les exige al banco o entidad financiera?

Los requisitos están detallados en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos:

- Anexo No. 1, Lineamientos de Seguridad de la Información (de conocimiento exclusivo para los Participantes).
- Numeral 4.9, El Participante deberá contar con dos enlaces de comunicación dedicados y direccionados hacia las infraestructuras del BCR, ubicadas en el Centro de Gobierno, Edificio Alameda Juan Pablo II y en el Edificio Centro, ubicado sobre la Primera Calle Poniente, entre la 5ª. y 7ª. Avenida Norte, respectivamente o las instalaciones del BCR ubicadas





BANCO CENTRAL DE RESERVA

en Km. 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, con el propósito de garantizar la disponibilidad del servicio ante caída de uno de los enlaces.

- Numeral 4.10, deben enviar las transferencias con cuentas estandarizadas IBAN.
- Numeral 4.10, utilizar la estructura de las operaciones de acuerdo a la documentación técnica proporcionada a cada participante (Formato de mensajería, Gateway, entre otros) del Transfer365, los cuales contienen las especificaciones técnicas para interconectarse con el Transfer365, así como los formatos a utilizar para el procesamiento de los archivos.
- Numeral 5.4, Obligaciones de los participantes.

La normativa emitida para regular los aspectos de seguridad de las operaciones es la siguiente:

- a) "NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información", la cual tiene como objetivo establecer los criterios mínimos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad de la misma, acordes a las mejores prácticas internacionales, naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de las entidades y volumen de sus operaciones.
- b) "NRP-32 Normas Técnicas Sobre Medidas de Ciberseguridad en Canales Digitales", que tiene como objetivo regular las medidas de ciberseguridad las entidades financieras por medio de los cuales se recopila, procesan, transmite y se almacena la información de los productos y servicios financieros que las referidas entidades ofrecen a sus clientes en canales digitales.

Las referidas Normas pueden consultarse y descargarse desde el sitio web del Banco Central de Reserva:

<https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/busqueda.php>

- ii. A la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas los requerimientos relativos a: 3) ¿Se fiscaliza el sistema de seguridad electrónica del banco o entidad financiera?, 4) ¿Con que periodicidad?, 5) ¿Me pueden enviar los resultados de las fiscalizaciones?, 6) ¿Existe posibilidad que los datos de un usuario queden expuestos a personas no autorizadas en los servidores que utiliza un banco o entidad del sistema financiero?, 7) ¿Se ha iniciado algún proceso sancionatorio por fallas en los sistemas de seguridad electrónico en algún banco o entidad del sistema financiero? ¿En qué caso y cuál es el resultado?, quien en respuesta a lo solicitado, aclaran que las mismas se refieren específicamente a la "fiscalización de sistemas de seguridad electrónica", la cual se encuentra regulado en la NRP-23 Normas "Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información" y NRP-32 "Normas Técnicas sobre Medidas de Ciberseguridad en Canales Digitales", por lo que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Supervisión del Sistema Financiero le corresponde a la





BANCO CENTRAL DE RESERVA

Superintendencia del Sistema Financiero y no al Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que recomienda que se haga la consulta en esa institución supervisora.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, se confirma que la información relativa a "3) ¿Se fiscaliza el sistema de seguridad electrónica del banco o entidad financiera?, 4) ¿Con que periodicidad?, 5) ¿Me pueden enviar los resultados de las fiscalizaciones?, 6) ¿Existe posibilidad que los datos de un usuario queden expuestos a personas no autorizadas en los servidores que utiliza un banco o entidad del sistema financiero?, 7) ¿Se ha iniciado algún proceso sancionatorio por fallas en los sistemas de seguridad electrónico en algún banco o entidad del sistema financiero? ¿En qué caso y cuál es el resultado?, no es competencia del Banco Central, debido que la fiscalización de sistemas de seguridad electrónica de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero la Supervisión del Sistema Financiero le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 64, 65 y 68, LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

1. Entregase al peticionario 4 archivos en PDF que contienen "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago Tipo ACH, Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información y Normas Técnicas Sobre Medidas de Ciberseguridad en Canales Digitales".
2. Deniéguese la información solicitada sobre 3) ¿Se fiscaliza el sistema de seguridad electrónica del banco o entidad financiera?, 4) ¿Con que periodicidad?, 5) ¿Me pueden enviar los resultados de las fiscalizaciones?, 6) ¿Existe posibilidad que los datos de un usuario queden expuestos a personas

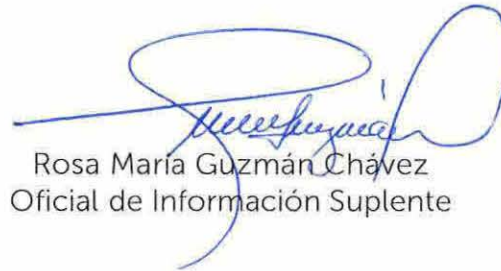




BANCO CENTRAL DE RESERVA

no autorizadas en los servidores que utiliza un banco o entidad del sistema financiero?, 7) ¿Se ha iniciado algún proceso sancionatorio por fallas en los sistemas de seguridad electrónico en algún banco o entidad del sistema financiero? ¿En qué caso y cuál es el resultado?, no es competencia del Banco Central. Por tanto, recomiéndese dirigir dichos requerimientos a la Superintendencia del Sistema Financiero, por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. Puede contactar al Lic. **Cristian Marcel Menjivar Navarrete**, al teléfono 2133-2900. Ext. 865 o al correo oir@ssf.gob.sv

3. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Rosa María Guzmán Chávez
Oficial de Información Suplente